



SECRETARIA. - Chaparral. - 29 de agosto de 2023.- Pasa a despacho del señor juez para resolver admisorio.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00188-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LUZ MARINA GRACIA VELASQUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MULTIACTIVA DEL TOLIMA O.C. LTDA (COEPSURTO)

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de única instancia, instaurada por LUZ MARINA GRACIA VELÁSQUEZ en contra de COOPERATIVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MULTIACTIVA DEL TOLIMA O.C. LTDA (COEPSURTO) como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 9 No 9-33/37 del municipio de chaparral Tolima, con matrícula inmobiliaria 355-7052.

Trámite el presente proceso por el procedimiento verbal sumario. Dejando claridad que por la clase de proceso es de única instancia.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en forma prevista por el Art. 290 y 292 de Código General del Proceso y/o Art. 8 del Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez días (10) días, de conformidad con el artículo 391 C.G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro, deberá prestar caución, a través de compañía de seguro en cuantía equivalente al 30% del valor de las pretensiones, es decir, por la suma de \$1.500.000. pesos M/C, tal como lo manda regla 7ª del artículo 384 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.